

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares

Núm. 7138

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consello de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 26 al 28 de Septiembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Reglamento general para la organización y régimen de las Juntas de Obras de puertos, aprobado por Real decreto de 17 de Julio de 1903, y modificado por el de 24 de Septiembre siguiente, establece en su artículo 32, «que las sesiones serán secretas, y se verificarán, previa convocatoria, por medio de citación rubricada por el Secretario, dirigida á cada uno de los Vocales». Pero la importancia de los asuntos que, en el estado actual de las obras de los puertos á cargo de Juntas, han de tratarse por éstas en sus sesiones, y la indudable conveniencia de la publicidad de las deliberaciones correspondientes, salvo en determinados casos, en que razones especiales de público interés exijan reserva en las discusiones de algún asunto especial, aconsejan la reforma del citado artículo del Reglamento, para ponerlo mas en armonía con las necesidades de tan importante servicio.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 27 de Septiembre de 1912.

SEÑOR:
A. L. R. P. de V. M.
Miguel Villanueva Gomez

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se reforma el artículo 32 del Reglamento general para la organización y régimen de las Juntas de Obras de puertos, el que quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 32. Las sesiones se verificarán previa convocatoria, por medio de citación rubricada por el Secretario, en la que consten los asuntos que han de ser objeto de deliberación, dirigida á cada uno de los Vocales; y serán públicas, excepto en los casos en que, por petición de la Junta, el Gobernador civil, como representante del Ministerio de Fomento y por razones de interés público, ordene expresamente que sean secretas. La resolución del Gobernador civil se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Dado en Palacio á veintisiete de Septiembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva Gomez
(Gaceta 28 de Septiembre)

SECCION PROVINCIAL

Gobierno Civil

Sección de Presupuestos y Cuentas municipales

Con esta fecha se remite al Exentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, un recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal del pueblo de Alaró contra la providencia de este Gobierno fecha 13 del corriente, por la que, á consecuencia de diferentes reclamaciones presentadas ante este Gobierno y de conformidad con la Comisión provincial, fué anulado un reparto general girado para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1912, en sustitución del impuesto de Consumos que fué suprimido.

Y á los efectos prevenidos en el artículo 26 del Reglamento de procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1890, he dispuesto su publicación en es BOLETIN OFICIAL.

Palma 30 de Septiembre de 1912.

El Gobernador,
Agustín de la Serna

Núm. 2169

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Clases pasivas

Anuncio.—El Martes dia 1.º del próximo Octubre se abrirá el pago de sus haberes ó los perceptores de Clases pasivas que los tienen consignados por esta

Depositaria-Pagaduria de Hacienda, en la siguiente forma:

Dia 1.º—Monte Pío Militar, Monte Pío Civil, Jubilados y Pensiones remuneratorias.

Días 2 y 3.—Retirados de Guerra y Marina y Cruces pensionadas.

Palma 28 de Septiembre de 1912.—El Delegado de Hacienda, Rato.

Núm. 2166

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de ejecutiva

Que por el Arrendatario de la recaudación de Contribuciones é Impuestos de esta provincia ha sido presentada una certificación de descubierto por Rústica del pueblo de Algaida contra D.^a Jerónima Juan Ramonell en concepto de tercer poseedor de una finca llamada Son Moll de dicha villa, no habiendo satisfecho sus descubierto dentro el plazo reglamentario, queda incurso en el primer grado de apremio segun el art. 50 de la Instrucción de procedimientos pudiendo satisfacer sus cuotas y recargos correspondientes durante los tres días primeros á la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL como preceptúa el art. 52 de dicha Instrucción y en caso de morosidad incurrirá en el nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la enajenación contra sus bienes.

Palma 28 Septiembre 1912.—Fernando del Río.

Núm. 2151

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Esta Corporación acordó, en sesión de dia 9 de Septiembre actual y sancionó la Junta municipal en 24 del mismo mes, contratar en pública subasta la construcción de todo coste del nuevo edificio destinado á Estación Enológica y de otro anexo destinado á casa para el Conserje segun el proyecto formado por el Sr. Ingeniero Agrónomo que lo suscribe, cuya subasta se verificará el dia 5 de Noviembre de 1912 á las once en el Salón de sesiones de la casa Consistorial de esta ciudad bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente en quien al efecto delegue asistiendo también al acto otro Señor Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Señores Notarios de esta ciudad, bajo los siguientes pliegos de condiciones.

CONDICIONES FACULTATIVAS DE LAS OBRAS EN GENERAL

Artículo 1.º *Obras proyectadas.*—Constituyen las obras, objeto del pre-

sente pliego de condiciones: la construcción de un edificio destinado á Estación Ecológica para Felanitx y de otro anexo destinado á casa para el Conserje.

Art. 2.º *Procedimiento de realización.*—Las obras objeto de este proyecto se llevarán á cabo por el procedimiento de Subasta pública y para su ejecución se ajustarán á los siguientes pliegos facultativos y de Condiciones generales de conformidad á las disposiciones vigentes.

Art. 3.º *Ejecución de las obras.*—Las obras se efectuarán según arte con sujeción á los planos, presupuesto y pliego de condiciones del presente Proyecto y á las instrucciones así verbales como escritas que diere el Director.

Art. 4.º *Materiales.*—Los materiales que se empleen serán todos nuevos y de la mejor calidad en cada clase, serán revisados antes de la colocación en obra según la forma que indique el Director, debiendo ser retirados los rechazados ó los que se estropeen al tiempo de usarlos. Esta revisión no supone recepción hasta que la obra sea recibida definitivamente.

Art. 5.º *Orden de la ejecución.*—Las obras se llevarán á cabo por el orden y método que fije el Director, debiendo de haber siempre en la obra el número de operarios que el Director considere suficiente para que la obra pueda avanzar sin menos cabo alguno de ningún ramo de la construcción.

Art. 6.º *Responsabilidad del contratista en la dirección y ejecución de las obras.*—El contratista es exclusivamente el responsable de los accidentes que puedan ocurrir durante la ejecución de las obras, respondiendo ante todas las corporaciones administrativas y tribunales de cuantos cargos puedan resultar, indemnizando los perjuicios que puedan ocasionarse y quedando completamente indemnes tanto la Administración, como el Director.

Art. 7.º *Métodos auxiliares.*—Todos los métodos auxiliares de la construcción sean ordinarios ó extraordinarios, castillejos y demás aparatos que se necesiten para la cómoda y perfecta ejecución de la obra serán á cargo del contratista.

Art. 8.º *Principio de las obras.*—Estas comenzarán á los ocho días de haberse comunicado al contratista la aprobación del contrato.

Art. 9.º *Duración de las obras.*—Principiadas las obras no deberán interrumpirse por motivo alguno salvo en los casos de fuerza mayor ó causa atendida por la Superioridad, debiendo quedar completamente terminadas á los ocho meses de la aprobación del contrato.

Art. 10. *Obras no autorizadas.*—El contratista no podrá hacer por sí alteración en ninguna de las partes del proyecto sin autorización escrita del Director, sin cuyo requisito no le serán de abono los aumentos que pudieran resultar de las variaciones no autorizadas y vendrá obligado á la corrección de la falta.

Art. 11. *Variaciones en el proyecto.*—Siempre que se considere necesario ó conveniente introducir alguna variación en cualquiera de las partes del Proyecto, el Director procederá á formar el correspondiente Proyecto de modificación.

Art. 12. Formulado el Proyecto de modificación, el Director antes de elevarlo á la aprobación de la Superioridad deberá dar conocimiento de él al contratista para que manifieste su conformidad ó exponga lo que tenga por conveniente, entendiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las referentes ó fijación de precios no previstos en el Presupuesto que sirve de base á la contrata.

CLASES Y CONDICIONES DE LOS MATERIALES

Art. 13. *Agua.*—El agua que se emplee en las manipulaciones será la más pura posible, desechándose aquellas que contengan sales en disolución ó cualquier otra materia que pueda perjudicar á la íntima cohesión de los morteros.

Art. 14. *Arenas.*—Serán limpias y sueltas de grano anguloso, ásperas al tacto y exentas de particulares terrosas.

Art. 15. *Cal, yeso y cemento.*—Serán de clase superior rechazándose todos

aquellos que no fragüen convenientemente.

Art. 16. *Morteros.*—Para la confección de los morteros se mezclará la cal con la arena en las debidas proporciones que para cada fábrica fije el Director.

Art. 17. *Piedra.*—La piedra que se emplee para sillera deberá ser de la mejor clase entre las procedentes de las canteras de «Son Garau».

La piedra que se use para mampostería será de la mejor que para tal fin se empleen en la localidad utilizándose las de mayor tamaño posible sobre todo para las cimentaciones. Queda prescrito el empleo de cantos rodados.

Art. 18. *Ladrillo y demás obra de barro cocido.*—El ladrillo será de clase superior, rechazándose todos aquellos que sean defectuosos. Iguales circunstancias de bondad y perfección de mano de obra reunirán las tejas y demás materiales de barro cocido. Dicho material será escogido por el Director de entre las muestras que satisfagan aquellas condiciones, debiendo ser todo el que se emplee igual á las muestras elegidas.

Art. 19. *Hierros.*—Serán de superior calidad, dúctiles y maleables, de fractura fibrosa y exentas de toda clase de defectos. Los hierros de las vigas deberán preservarse de la oxidación con una capa de color al óleo.

Art. 20. *Pintura.*—Todos los componentes de las distintas clases de pintura serán de superior calidad sin averiación y libres de todo cuerpo extraño.

Art. 21. *Vidriería.*—Los vidrios que se empleen serán de las dimensiones, convenientes, planos sin alabeos, blancos de color, con el menor número de burbujas posible y de primera calidad. Se rechazará todos los que presenten tintas verdosas ú otros defectos que acusen mala calidad.

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 22. *Replanteo.*—Explicado que sea el terreno donde ha de construirse el edificio objeto del presente Proyecto el Director procederá al trazado de aquel con sujeción á los planos.

Art. 23. *Apertura de zanjas.*—Verificado el replanteo se procederá á la apertura de zanjas para cimientos en los puntos, forma y dimensiones que se hayan señalado. La profundidad será hasta encontrar el terreno firme, debiéndose tomar siempre las precauciones necesarias para evitar cualquier accidente.

Art. 24. *Cimientos.*—Reconocidas las zancas por el director y dadas por el mismo las órdenes de continuación de los trabajos, se procederá á su macizado y relleno con fábrica de mampostería bien sentada; empleándose en el fondo las mayores piedras que tengan sus caras lo más planas posible.

Art. 25. *Ejecución de la fábrica de sillera.*—La obra de sillera será bien labrada juntas vivas y lechos planos, rechazándose toda aquella que tenga esportillamientos ú otros defectos que la hagan inadmisibles, á juicio del Director de la obra.

Art. 26. *Fachada y demás muros del edificio.*—Se ejecutarán con fábrica de mampostería con sujeción á las dimensiones que indican los planos y detallan en el Presupuesto. Se ejecutará en los mismos los retallos, molduras etc. proyectadas.

Art. 27. *Bóvedas.*—Las bóvedas se sujetarán en cada caso á las formas y dimensiones que marquen los planos y presupuesto.

Art. 28. *Solado.*—Será de cemento Portland sobre preparado de hormigon procurando que forme un plano completamente horizontal ó que afecte la pendiente que marque el Director.

Art. 29. *Escaleras.*—Se construirán en la forma y dimensiones que se indican en el plano y presupuesto.

Art. 30. *Alcantarillas y bajadas de aguas.*—Para la conducción de aguas, se construirá una alcantarilla de las dimensiones marcadas en el presupuesto y á la cual convergen todas las demás.

Art. 31. *Cubiertas.*—La cubierta será de teja plana sobre solera de rasilla de un gueso. Las vertientes de las cubiertas

terminarán en una canal que correrá á lo largo de las paredes y que será asimismo de barro cocido.

Art. 32. *Carpintería de armar.*—Las cubiertas vendrán sostenidas por un entramado de madera apoyado á su vez sobre paredes y armaduras de «Melis» de las dimensiones fijadas en los planos y presupuesto. Las uniones y ensambladuras deben estar perfectamente ajustadas.

Art. 33. *Carpintería de taller.*—Para la carpintería de taller se empleará la madera de «flandes» de primera clase, todas las piezas se ajustarán con rigurosa exactitud á las dimensiones de los huecos en que hayan de ser colocadas. La mano de obra deberá ser esmerada.

Art. 34. *Cerrajería de taller.*—Todas las piezas que entren en la obra deberán ser de superior calidad y de dimensiones apropiadas á las puertas, ventanas etc. en que se empleen.

Art. 35. *Pintura.*—En la pintura al óleo se dará la primera mano de preparación, se masillará y afinará el trabajo dándole luego la restante capa de color. En la pintura al temple se dará la primera mano, de suerte que tenga la debida consistencia para no escascarillarse y desprenderse los paramentos á que esté aplicada, luego se le darán las manos de color que sean necesarias.

Art. 36. *Vidriería.*—Se emplearán los vidrios comunes de primera clase en las vidrieras de todo el edificio colocándose por la parte exterior de las mismas por medio de masilla.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37. Todos los materiales que deben emplearse para la realización de las obras objeto del presente Pliego en sus propiedades intrínsecas, en su forma y en su trabajo deberán reunir las circunstancias que se exigen en las construcciones que en la localidad se ejecuten como de inmejorable calidad.

Art. 38. Deberá de haber siempre en la obra el personal y materiales necesarios para las operaciones de apeos, codales, cimbras y en general para todo aquello que sea necesario para la mejor ejecución de las mismas. El contratista de todos estos trabajos no percibirá cantidad alguna por considerarse incluido en los precios unitarios.

El contratista es responsable civil y criminalmente de todas las desgracias y desperfectos que puedan ocurrir durante la ejecución de las obras debiendo estar los operarios asegurados en una Sociedad de Seguros sobre accidentes del trabajo.

Art. 39. Para la medición de las obras realizadas se tomarán las tres dimensiones en las de volumen y las dos en las superficiales.

Art. 40. El contratista no tendrá derecho á reclamación por aumento de precio en los jornales ó materiales ni tampoco por disminución de horas de trabajo.

CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 41. Cada mes á partir de la fecha en que se dé comienzo á las obras, se verificará por la Dirección una medición aproximada para determinar el número de unidades de cada clase de obra que se haya realizado, aplicándose el precio que corresponda por cada unidad, luego de aumentado el 15 por 100 y disminuido en lo que resulte de la bonificación en la subasta, se tendrá el valor aproximado de las obras realizadas en dicho mes. Se librárá certificación de este valor por el Director y una vez aprobada por el Ayuntamiento se abonará su importe.

Art. 42. Las certificaciones que expresa el artículo anterior no tendrán otro carácter que el de provisionales quedando sujetas á las modificaciones y variaciones que sea necesario introducir en ellas á consecuencia de los resultados que arroje la medición y valoración final ó recepción de los trabajos y por consiguiente no suponen aprobación ni recepción de las obras que en ellas se comprenden.

Art. 43. La primera recepción de la obra ó sea la provisional tendrá lugar á los diez días de avisar el contratista al Director, la conclusión de la misma y en presencia del contratista se efectuarán las mediciones necesarias para la determina-

ción exacta de las distintas unidades de cada clase de obra. Caso de hallarse conformes ambas partes, se extenderá por duplicado una certificación expresiva del resultado de esta medición aplicándose los precios unitarios del presupuesto, una de cuyas certificaciones quedará en poder del contratista. Si las obras no estuviesen conformes entonces se retardará el libramiento de la expresada certificación hasta que se haya cambiado reparado ó corregido la parte defectuosa que á juicio del Director contenga la obra.

Art. 44. La recepción definitiva y la consiguiente devolución de la fianza al contratista, no tendrá lugar hasta los seis meses después de la recepción provisional y se librárá con las formalidades ó restricción del artículo anterior, librándo al contratista otra certificación que expresará haber cumplido éste con todas las condiciones estipuladas en la contrata, siempre en el concepto de que en aquella fecha se hallen las obras en estado de ser recibidas definitivamente.

Si éstas durante el plazo de garantía hubiesen sufrido algun desperfecto motivado por la clase de materiales, mala aplicación ó mala trabazón entre los mismos se retardará dicha certificación hasta tanto que se haya corregido ó reparado las faltas que se observen.

Art. 45. *Celebración de la subasta.*—La subasta se efectuará en el lugar que se indique con arreglo á las disposiciones y requisitos que se fijan en el Real Decreto de 24 de Enero de 1905. El día, hora y lugar se indicará previamente en los anuncios oficiales.

Art. 46. El tipo de la subasta será de cincuenta y tres mil ochocientos nueve pesetas con noventa y seis centimos.

Art. 47. *Fianza provisional.*—Para tomar parte en la subasta será necesario que el contratista haya depositado el 5 por 100 del tipo de la misma, cuya cantidad asciende á dos mil seiscientos noventa pesetas con cincuenta centimos.

Art. 48. *Depositos provisionales.*—Los depósitos provisionales de los licitadores deberán hacerse en el lugar que se indique. Estas fianzas podrán hacerse en metálico ó en efectos públicos de los que previenen las disposiciones vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del mencionado Real Decreto.

Art. 49. *Compravención del proyecto.*—Se entenderá que los licitadores, al hacer el depósito que se menciona en el artículo 47 de este pliego de condiciones económicas, manifiestan hallarse conformes y perfectamente enterados así de la parte facultativa como de la económica, presupuesto y planos correspondientes.

Art. 50. *Proposiciones.*—Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y con sujeción al modelo que se acompaña, conteniendo además de este documento la cédula de vecindad y el resguardo que acredite haber hecho el depósito.

Art. 51. Llegado el día y hora señalados para la subasta se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y de las reglas establecidas para el caso. Terminada dicha lectura se entregarán al Presidente del acto todos los pliegos de proposición presentados en unión de los correspondientes resguardos del depósito provisional, acompañados de certificación comprensiva del total de pliegos presentados y número asignado á cada uno según fecha de presentación.

Hecho el oportuno recuento y computados en su caso los datos consignados en la certificación con los que resulten del libro registro de presentación de pliegos, el Presidente declarará que va á procederse á la apertura de aquellos.

Llegado este caso y antes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores ó sus representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación; ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Art. 52. *Fianza definitiva.*—El licitador al cual le quede adjudicada definitivamente la subasta, dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación acordará á completar el depósito hasta el 10 por 100

del valor en que hubiesen sido adjudicadas las obras.

Art. 53 Otorgación de escritura.—Constituida la fianza definitiva se otorgará la correspondiente escritura ante Notario; dándole copias auténticas el Ayuntamiento, tanto estos gastos como los de celebración de la subasta y demas que ocurran hasta la citada escritura, corren de cuenta del contratista.

Art. 54 Cesión del contrato.—No podrá el contratista hacer cesión del contrato a otra persona o Corporación sin que el Ayuntamiento consienta previamente en ello.

Art. 55 Retardo en la terminación de las obras.—El retardo en la terminación de las obras de la fecha expresada en el pliego de condiciones facultativas, será multado con veinte y cinco pesetas por día laborable.

Art. 56 El contratista se someterá en todas las cuestiones que puedan surgir a los Tribunales correspondientes.

Art. 57 La certificación y valoración librada a principio de cada mes servirá al contratista para el cobro del total valor que exprese la certificación.

La certificación que se librará en el día de la recepción provisional servirá, mediante aprobación del Ayuntamiento, para el cobro de la cantidad que falte hasta completar el tipo de la subasta.

Art. 58 Terminado el plazo de garantía expresado en el pliego de condiciones facultativas que es cuando se librará la certificación de la recepción definitiva servirá aquella para el cobro del depósito que hubiese verificado el contratista.

Art. 59. Además del cumplimiento de todo lo que expresan estas condiciones facultativas y económicas, viene obligado el rematante a cumplir cuanto sea aplicable al pliego general de condiciones para construcciones civiles, aprobado por Real Decreto de 4 Septiembre de 1908 que se refiere al contrato que ha de realizarse con los obreros y en el cual deberá quedar precisamente estipulado:

- 1.º La duración del mismo.
- 2.º Requisitos para su suspensión.
- 3.º El número de horas de trabajo.
- 4.º El precio del jornal.

Art. 60 El Modelo de proposición será el siguiente.—D. N. N..... vecino de..... habitantes en la calle..... n.º..... piso..... con cédula n.º..... que exhibe reúne las circunstancias exigidas por la Ley para contratar servicios públicos y enterado perfectamente de los planos y presupuesto que han de regir en las obras detalladas relativas a la construcción completa de un edificio destinado a Estación Enológica en la ciudad de Felanitx y de otro para habitación del Conserje de dicha Estación, se obliga a realizar la totalidad de dichas obras por la cantidad de..... (en letras)..... pesetas sugiriéndose en un todo a lo prevenido en el pliego de condiciones facultativas y económicas referente a dichas construcciones.—Fecha.—Firma del proponente.

Palma Julio 1911.—El Ingeniero Agrónomo, Antonio Ballester.—Hay un sello que dice.—Servicio agrónomo nacional. Región de Baleares.—Sección de Palma.

Felanitx 25 Septiembre de 1912.—El Alcalde, Guillermo Puig.—P. A. del A.—Mateo Rosselló, Secretario.

Diligencia.—Con arreglo al art. 29 de la Instrucción de 24 Enero de 1905 los precedentes pliegos de condiciones han permanecido expuestos al público a efectos de reclamación por espacio de diez días sin que se produjera reclamación de ninguna clase, de todo lo cual certifico.

Felanitx 25 de Septiembre 1912.—Mateo Rosselló, Secretario.

Núm. 2148

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y azder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que a continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1913, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días en la Secretaría de

de este Municipio, a contar del en que se inserta este edicto en B. O. a fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1889, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente.

Artículos: Pavos y gallinas.—Unidades, uno.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 0'56 id.—Consumo calculado durante el año, 300.—Producto anual, 192'81 pesetas.

Artículos: Pollos, perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'28 id.—Consumo calculado durante el año, 1000.—Producto anual, 280 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1'40 id.—Consumo calculado durante el año, 2000.—Producto anual, 28 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, 100 litros.—Precio medio, 50 pesetas.—Arbitrio, 7 id.—Consumo calculado durante el año, 1000.—Producto anual, 70 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'28 id.—Consumo calculado durante el año, 2.000.—Producto anual, 560 pesetas.

Artículos: Paja, forraje y demás yerbas.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 5 pesetas.—Arbitrio, 0'70 id.—Consumo calculado durante el año, 160.000.—Producto anual, 1120 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, 100 kil.º.—Precio medio, 3'50 pesetas.—Arbitrio, 0'49 id.—Consumo calculado durante el año, 249.800.—Producto anual, 1223'78 pesetas.

Total, 3.474'59 pesetas. Villafranca a 23 Septiembre de 1912.—El Alcalde Presidente, Bartolomé Bauzá.—P. A. del A.—El Secretario, Antonio Oliver.

Núm. 2164

ALCALDIA DE LA PUEBLA

Detenido en el Corral Común un perro Ibicenco blanco con una mancha roja en la oreja izquierda, se anuncia para el que se crea ser dueño se presente dentro de tres días contables desde la inserción del presente a recogerlo, en la inteligencia que de no verificarse se venderá en pública subasta el 4.º día a las 18.

La Puebla 26 Septiembre 1912.—El Alcalde, R. Torres.

Núm. 2170

AYUNT.º DE ESTALLENCHS

Formado el Padrón de cédulas personales para el próximo año 1913 estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría municipal por término de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Estalenchs 28 Septiembre 1912.—El Alcalde, Atanacio Palmer.—P. A. del A.—Bernardo Coll, Secretario.

Núm. 2173

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

Confecionado el padrón de cédulas personales de este término, para el próximo año de 1913 queda al mismo de manifiesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción con el B. O. de la provincia, finido el cual no podrá ser admitida ninguna.

Campos 29 Septiembre 1912.—El Alcalde, Antelmo Obrador.

Núm. 1820

AYUNT.º DE SAN LORENZO

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el segundo trimestre del corriente año.

Sesión ordinaria del día 6 de Abril.—Se aprobó el acta anterior. Se dió por enterado de los «Boletines Oficiales» recibidos desde la última sesión. Se acordó el pago de una cuenta.

Sesión ordinaria del día 13.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó cumplir

los servicios ordenados en los «Boletines Oficiales» y correspondencia. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre. Se concedió un plazo de ocho días a los Señores Depositarios y Recaudadores que desde el año mil novecientos nueve hasta la fecha desempeñaron los expresados cargos, para que presenten en la Secretaría sus respectivas liquidaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo se formarán de oficio y a sus costas nombrando al efecto a D. Bartolomé Fluxá. Se acordó se abra la cobranza voluntaria del primer trimestre de consumos. Se acordó conceder licencia para construcción de obras particulares. Se acordó el pago de una cuenta.

Sesión ordinaria del día 20.—Se aprobó el acta anterior. Se dió por enterado de los «Boletines Oficiales» y correspondencia. Se acordó el pago de varias cuentas municipales. Se aprobó una liquidación presentada por el Señor Depositario y Recaudador de los fondos municipales de este Ayuntamiento. Se acordó dar por partidas fallidas a varios contribuyentes por consumos del año 1911.

Sesión ordinaria del día 25.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó cumplir los servicios ordenados en los «Boletines Oficiales» y correspondencia. Se acordó pase a informe de la Comisión de obras la petición de Catalina Gelabert Sard sobre contruir varias casas en la carretera vieja de Son Servera.

Sesión ordinaria del día 2 de Mayo.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de las circulares insertas en el «Boletín Oficial» Se concedieron varios días de licencia al Señor Alcalde Don Antonio Alemañy Sancho.

Sesión ordinaria del día 11.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó cumplir los servicios ordenados en los «Boletines Oficiales» y correspondencia. Se acordó el pago de varias cuentas municipales. Se enteró de la liquidación formada por el Comisionado D. Bartolomé Fluxá Alemañy de recaudación y depositaria durante el período que estuvo a cargo de D. Bartolomé Llinás Caldentey.

Sesión ordinaria del día 18.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó la adopción de energicas medidas para reprimir el pastoreo abusivo de ganados de todas clases. Se concedieron dos meses de licencia al Concejal D. Bartolomé Mestre Miquel.

Sesión ordinaria del día 25.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó cumplir los servicios ordenados en los «Boletines Oficiales» y correspondencia. Se acordó el pago de una cuenta. Se acordó se abra la recaudación voluntaria del segundo trimestre de consumos.

Sesión ordinaria del día 1.º de Junio.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó conceder un socorro de veinte y cinco pesetas al vecino de esta villa Bartolomé Femenias Rosselló.

Sesión ordinaria del día 6.—Se aprobó el acta anterior. Se dió lectura a la correspondencia y circulares publicadas en el «Boletín Oficial». Se acordó conceder al Cartero de esta villa D. Jaime Sureda Melis la cantidad de 50 pesetas anuales, en concepto de subvención para la correspondencia perteneciente al Ayuntamiento. Se acordó designar para el caso de que el ex-Recaudador y ex-Depositario D. Bartolomé Llinás Caldentey no hiciera efectiva la cantidad que adeuda al Ayuntamiento, pase al Agente ejecutivo para el procedimiento de apremio a D. Jaime Truyols Mestre. Se acordó amillarar varias fincas a nombre de varios particulares y ex-nedirles la correspondiente certificación.

Sesión ordinaria del día 15.—Se aprobó el acta anterior.—Se acordó cumplir lo ordenado en los «Boletines Oficiales» y correspondencia. Se acordó el pago de una cuenta. Se enteró de haberse recibido debidamente informada por el Señor Jefe de Obras públicas de esta provincia una instancia del vecino de esta villa Jorge Pont Riera. Se enteró de la Realorden dictada en ocho del ac-

tual por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación sobre prohibición de la mendicidad, habiéndose acordado eumplir tales disposiciones.

Sesión ordinaria del día 22.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó cumplir lo ordenado en los «Boletines Oficiales» y correspondencia. Se acordó declarar partidas fallidas por el impuesto de cédulas personales a varios contribuyentes.

Sesión ordinaria del día 27.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó conceder un socorro de diez pesetas mensuales al vecino de esta villa Juan Martí Martí.

Este extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria del día veinte y dos de los corrientes.

San Lorenzo 24 Agosto de 1912.—El Secretario, Juan Noguera.—V.º B.º —El Alcalde, Antonio Alemañy.

Núm. 2172

Don Carlos Lago Freire, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que por ante este Juzgado y Secretaría de D. Juan Bestard penden unos autos, promovidos por Melchor Oliver y Bosch, sobre prevención de abintestato de D.ª Antonia Brifon y Vidal, fallecida en la presente ciudad punto el Terreno día veinte y uno de Enero de mil novecientos once y en ellos mediante providencia de hoy queda acordado que no conociéndose a dicha Brifon, descendientes, ascendientes, ni colaterales dentro del cuarto grado, sean fijados en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, edictos anunciando la muerte sin testar de la D.ª Antonia Brifon y llamando a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan a reclamarlo dentro de treinta días.

Y a fin de que la fijación y publicación acordadas tengan debido efecto se expide el presente edicto.

Palma diez y nueve Septiembre de mil novecientos doce.—Carlos Lago Freire.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 2161

Don Antonio Bergali y Maig, Juez de primera Instancia del Partido de Mahón.

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en proveído de ayer, dictado a solicitud del procurador D. Guillermo Gofalons en representación de D. Bartolomé Sturla Portella en los autos embargo preventivo después juicio declarativo de mayor cuantía y hoy ejecución de sentencia en trámite de procedimiento de apremio, contra D. Juan Miquel Saura Font, se sacan a pública subasta en dos lotes, por segunda vez, término de ocho días y con rebaja del veinte y cinco por ciento de su avalúo, los muebles, efectos y maquinaria embargados al Sr. Saura en dichos autos que se dirán; quedando señalado para que tenga lugar el remate el día catorce de Octubre próximo y hora de las once en la Sala audiencia de este Juzgado con sujeción a las condiciones que tambien se diran.

Primer lote

	Pesetas
Un sofá y docs sillas de caoba forradas de damasco encarnado.	125'00
Dos sillones viejos forrados de lana.	40'00
Dos consoles de caoba.	80'00
Dos espejos de caoba.	120'00
Dos mesitas.	20'00
Un muequero.	10'00
Un estante.	17'50
Seis cuadros representando paisajes.	80'00
Dos cuadros pequeños representando flores.	20'00
Una lámpara para gas.	40'00
Cuatro quinqués para petróleo y aceite.	20'00
Una mesa comedor.	10'00
Una mesita redonda.	3'50
Ocho sillas.	36'00
Dos sillones viejos.	6'00
Una butaca de regilla.	7'00

	Pesetas
Dos leñeras.	6'50
Un sillón para niño.	6'00
Un sofá y doce sillas forradas de lana encarnada.	125'00
Dos leñeras.	4'00
Una mesita redonda con tapete.	20'00
Una mesita de adorno rota.	3'00
Dos búcaros cristal blanco.	4'00
Un búcaro porcelana.	2'00
Una lámpara para gas.	40'00
Un sofá.	25'00
Dos sillones y diez sillas forradas de damasco amarillo.	180'00
Dos cortinajes de damasco amarillo.	65'00
Dos cortinas blancas.	32'50
Dos galerías blancas y doradas.	25'00
Seis sillones con forro á rayas.	40'00
Veinte cuadros representando asuntos religiosos varios tamaños.	25'00
Una otomana.	17'50
Una cómoda pequeña.	17'50
Diez y seis sillas de diferentes formas.	72'00
Una butaca forrada de gutapercha.	15'00
Una silla butaca.	4'00
Un escritorio.	15'00
Un armario.	40'00
Una mesa.	7'00
Un espejo.	4'00
Un armario rincón.	10'00
Dos mesitas de noche.	20'00
Un tocador roto.	3'00
Un paraguero.	31'00
Un lavabo.	2'00
Varios utensilios de cocina.	3'50
Tres mesas de madera blanca.	6'50
Una silla escalera, rota.	2'50
Dos perchas.	2'00
Una mesa para planchar.	8'50
Un lavabo.	2'00
Una artera.	8'50
Dos sillas.	4'00
Un hual.	5'00
Dos columnas de barro y otras dos de madera, ambas portatiestos.	6'00
Dos sillas pequeñas.	1'50
Un lavabo.	1'00
Un taburete.	0'25
Nueve cuadros con marco dorado.	45'00
Tres otomanas con cogines y sus fundas.	70'00
Cuatro marquesitas forradas de yute de varios colores con sus respectivas fundas.	40'00
Dos leñeras.	10'00
Un espejo grande con marco dorado.	55'00
Dos mecedoras de regilla.	15'00
Dos sillas de pino tea forradas de yute y fundas.	12'50
Una galería dorada.	15'00
Un taburete para piano.	3'00
Dos macetas de barro pequeñas.	4'00
Un Cisne de porcelana.	2'00
Dos pelmatorias de latón.	2'50
Una cama de hierro con dos colchones con sus sábanas y cabezales.	70'00
Dos mesitas de noche de pino tea.	13'00
Cinco sillas de regilla.	20'00
Tres espejos marco pino tea.	15'00
Un aparato para marcar ganado, de metal.	50'00
Una cómoda con piedra de mármol.	50'00
Tres rinconeras, pino tea.	2'50
Un lavabo de hierro con su correspondiente juego.	10'00
Tres perchas de hierro.	5'00
Tres mesas pino tea.	12'00
Un cuadro con marco madera pintada.	1'50
Dos camas hierro con colchones y cabezales.	60'00
Una cómoda escritorio con armario.	25'00
Una Imagen representando una Purísima.	1'50
Una colcha blanca.	7'00
Ocho servilletas.	1'50
Dos manteles.	6'00
Dos tohallas.	0'50
Dos fundas de almohada.	1'00
Una cama de hierro con sumier y colchón.	65'00

	Pesetas
Veinte y seis sillas regilla.	92'00
Una silla regilla para niño.	6'00
Siete cuadros marco madera representando paisajes.	52'50
Una mecedora de madera pintada con asiento encarnado.	3'50
Dos bufetes piedra mármol.	90'00
Una mesa comedor de madera blanca.	65'00
Setenta y ocho platos loza.	15'00
Dos salseras porcelana.	1'00
Una soperita pequeña.	2'00
Una mantequera vidrio.	1'50
Cinco fruteros loza; dos de ellos con tapadera.	11'00
Seis palanganas varios tamaños.	3'50
Tres enjuagues de cristal.	1'25
Tres aceitneras.	1'00
Una luz de metal para gas.	12'00
Cuatro escupideras.	3'50
Tres cuadros marco madera.	6'00
Un catre de hierro; colchón y dos colchas.	17'50
Una cama madera ordinaria con jergón.	12'50
Una mesa de noche, de madera.	3'00
Una cómoda vieja.	6'00
Una silla vieja con asiento de enea.	2'00
Un lavabo y jofaina.	2'50
Una cama de madera.	10'00
Una idem de hierro.	10'00
Un catre con tela.	8'00
Dos jergones rellenos de paja de maíz.	7'00
Una cama con banquillos y tablas.	7'50
Una cortina de madera.	12'00
Un lebrillo.	2'50
Una arca vieja.	3'50
Una mesa madera ordinaria.	3'00
Seis sillas de montar para señora.	15'00
Dos tablas.	2'50
Dos armarios de madera viejos.	42'50
Uno idem sin rinconera.	4'50
Un banco con respaldo de madera.	4'00
Una mesa de caoba.	25'00
Una mesa de madera ordinaria.	3'50
Un catre con tela.	8'00
Una cama de hierro.	10'00
Tres colchones de paja.	13'00
Dos mantas lana.	6'00
Un espejo roto.	2'00
Dos lebrillos de barro.	3'00
Una olla grande de hierro.	2'50
Una soperita loza.	1'00
Tres ollas barro.	0'50
Tres orzas barro.	0'75
Dos cazuelas hierro.	0'50
Un idem barro.	0'20
Dos morteros de piedra (almiraces).	2'50
Diez tazas café.	2'00
Cuatro vasos vidrio.	0'50
Media docena de copas de vidrio.	1'00
Varios utensilios de cocina.	6'50
Una mesa caoba.	3'00
Seis cuadros viejos con marco de madera.	13'00
Un espejo con marco de pino tea.	5'00
Una mesa de pino.	2'00
Seis sillas de Viena.	24'00
Un sofá con colchón.	7'00
Una rinconera.	1'00
Una percha de pino.	0'75
Cuatro cuadros al óleo representando asuntos religiosos.	200'00
Dos sillas regilla.	8'00
Dos sillas madera con respaldo y pies de hierro.	60'00
Tres parihuelas.	4'00
Dos carros.	200'00
Ocho collares.	40'00
Seis guarniciones para carro.	60'00
Una carretilla.	5'00
Dos botas cubas grandes.	400'00
Dos idem mas pequeñas.	60'00
Un bocoy lleno de vinagre.	50'00
Dos bocoyes vacíos.	35'00
Una prensa antigua de maderas.	50'00
Dos cribas para trigo.	200'00
Una hacha, siete azadones y ocho azadas.	30'00
Dos arados giratorios.	350'00
Una báscula, una sierra y un martillo.	55'00
Un desterronador.	150'00
Cuatro palas azadones.	10'00

	Pesetas
Un bacte.	12'50
Un aparato para llevar gavillas.	5'00
Una bisaterras.	5'00
Dos arados pala.	45'00
Una salsera para queso.	0'50
Una tinaja de barro.	1'00
Suma el primer lote.	4964'20
Segundo lote	
Una lámpara con tres mecheros para gas acetileno y tres tulpas.	15'00
Una máquina sembradora semilla Ruch-Sack «San Bernardo».	140'00
Una máquina sembradora tubérculos.	50'00
Una máquina para alfalfa número 91-734.	70'00
Una máquina para desterronar.	180'00
Una máquina para quitar broza.	40'00
Una máquina segadora de trigo.	160'00
Una máquina de descascarillar simientes de zulla.	30'00
Una máquina de sulfatar ó sulfatadora.	25'00
Cuatro máquinas para sembrar semillas.	180'00
Un gasógeno y un gasómetro para gas acetileno con las cafeterias de plomo y latón para alumbrar una casa.	135'00
Una lámpara para gas.	8'00
Una lámpara para gas de tres ramales y pantalla.	20'00
Un brazo lámpara de electricidad.	5'00
Una máquina de coser.	60'00
Un farol para gas.	7'00
Suma el segundo lote.	1125'00

Condiciones de la subasta

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por la menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, deducido empero el veinte y cinco por ciento, la que se celebrará, como se deja dicho por medio de lotes, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor de cada uno de dichos dos lotes, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición que antecede, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, deducido empero el veinte y cinco por ciento.

3.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate y demás que se causaren incluso el pago de los correspondientes derechos á la Hacienda por la transmisión.

Dado en Mahón á veinte y cuatro Septiembre de mil novecientos doce.—Antonio Bergali.—P. S. M.—Juan Ripoll.

Num. 2163

En virtud del presente edicto hago saber: Que por auto del día de ayer ha sido declarada en estado de quiebra la Sociedad anónima de este domicilio «Anglo Española» de Motores, Gasógenos y maquinaria general, (antes Julius G. Neville) á instancia de la Sucursal del «Banco de España» en Palma de Mallorca, habiendo sido nombrado depositario de la quiebra D. Antonio Vidal y Villalonga, Abogado y propietario, habitante en esta ciudad, calle de San Roque n.º 6 y prohibiéndose que nadie haga pagos ni entregas de efectos á la Sociedad quebrada, sino al Depositario nombrado, bajo la pena de no quedar descargados, en virtud de dichos pagos y entregas, de las obligaciones que tengan pendientes, en favor de la masa; y se previene á todas las personas, en cuyo poder

existan pertenencias de la referida Sociedad quebrada, que hagan manifestación de ellas, por notas que entregarán al Comisario de la quiebra D. Lorenzo Miguel y Preto, domiciliado en esta capital calle de la Arravaleta n.º 18, bajo la pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Dado en Mahón á veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos doce.—Antonio Bergali.—P. S. M.—Juan Ripoll.

Núm. 2171

Don José Fernandez Orbeta, Juez de primera instancia y de Instrucción del Partido de Manacor.

Por la presente que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza á D. Gerónimo Sureda y Castor (a) Creus, procesado en dicha causa, hijo de Gerónimo y de Francisca Ana, natural de ésta, donde tuvo su domicilio calle de Oriente; para que en el término de diez días á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, comparezca ante este Juzgado, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales no constan; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las carceles de este Partido.

Manacor á veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos doce.—José Fernandez Orbeta.—El Escribano, Miguel Marcó.

Núm. 2162

CEDULA DE CITACION

A Don Pablo Salom Pizá, vecino que fué de la villa de Alaró, se hace saber: que el Sr. Juez de primera instancia del partido de Inca, mediante providencia del día de ayer, dictada en los autos preliminar de demanda ejecutiva, promovidos por D. Juan Pascual Salom contra dicho D. Pablo Salom Pizá y D.ª Maria-Margarita Pizá y Salas, en concepto propio y en el de madre de sus dos hijos menores Maria y Pedro Salom Pizá, ha mandado se cite por segunda vez al expresado Don Pablo Salom Pizá, para que comparezca ante dicho Juzgado el día dos de Octubre próximo venidero, á las diez, al objeto de absolver bajo juramento indecisorio las posiciones al efecto formuladas y declaradas pertinentes; á instancia del nombrado D. Juan Pascual; bajo apercibimiento que de no comparecer se le tendrá por confeso en el contenido de las aludidas posiciones.

Inca veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos doce.—El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 2174

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Señor Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad mediante providencia de ayer dictada en virtud de demanda ordinaria de menor cuantía deducida por el procurador Don Miguel Oliver en nombre de D. Antonio Riera Xamena contra D. Antonio Felin Coll (a) Padasot hijo de Miguel y de Antonia Ana sus herederos, sucesores ó causabientes ignorados sobre pago de noventa y nueve pesetas setenta y cuatro centimos importe de dos censos que gravan tres fincas situadas en la villa de Montuiri, ha dispuesto emplazar por la presente á los propios demandados para que dentro de nueve días comparezcan en los autos á los efectos que el artículo 683 de la ley de Enjuiciamiento civil determina; con la prevención de que si no se presentan les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma veinte y siete de Septiembre de mil novecientos doce.—El Secretario judicial, Sebastián Gazá.